



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 021, de 10 de enero de 1989, este Ministerio, otorgó personalidad Jurídica y aprobó el Reglamento Interno a la Comuna "VIRGEN PAMBA", domiciliada en la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 2, 3, 16 de mayo y 18 de junio de 1999, discutieron un nuevo Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 0308, de 21 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 279-DDC/DGOC, de 25 de mayo del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "VIRGEN PAMBA", domiciliada en la parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

05 OCT 2000

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO
ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "VIRGEN PAMBA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:

Art. 1.- LA COMUNA "VIRGEN PAMBA". Es una organización campesina formada por los agricultores y ganaderos del lugar Guapán perteneciente a la parroquia Guapán del cantón Azogues provincia del Cañar

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a).- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b).- Procurar su integración socio-económico y su participación activa en la vida del país y parroquia.
- c).- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d).- Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurra circunstancias emergentes.
- e) .-Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f).- Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas y pecuarias.
- g) .- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) .- Adquirir por los medios legales , tierras para dedicarles a la explotación comunitaria.
- i).- Mantener , mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j) .- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetandose a las normas de higiene y salud.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- El Cabildo.
- c).- Las comisiones especiales.

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad en la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la Comuna; en forma

ordinaria se reunirá dos veces por año , en Junio y Diciembre, y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinan.

Art. 6.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a).- Elegir a los miembros del cabildo y de creerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b).- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- c).- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.
- d).- Conocer y resolver el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del cabildo; y,
- e) - Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para la cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el síndico y el secretario.

Art. 8 La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminar las elecciones se realizará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El 1 de Enero subsiguiente de dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a).- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b).- Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c).- Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redinden en la buena administración Comunal en el mejoramiento colectivo.
- d).- Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los Comuneros morosos.
- e).- Elaborar el presupuesto económico y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f).- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- g).- Conocer , estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los Comuneros.

- h).- Responder por la administración de la Comuna en general así como también por el despilfarro y malversaciones que cometieron con los fondos de la Caja Comunal; y
- i).- Representar judicial y extraoficialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio Comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas las siguientes:

- a).- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b).- Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones de cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c).- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna.
- d).- Autorizar con su firma los gastos hasta por dos mínimos vitales; en casos de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e).- Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f).- Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g).- Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h).- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12 DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a).- Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y
- b).- Ayudar en la administración de la Comuna cuanto le compete al presidente.

Art. 13 DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes

- a).- Llevar con exactitud e claridad la Contabilidad de la Comuna.
- b).- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgándoles los correspondientes recibos o depositándose dichos valores en una cuenta bancaria.
- c).- Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d).- Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e).- Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.
- f).- Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos.

Art. 14 DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

- a).- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b).- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del estatuto del presente Reglamento y de las Resoluciones de la asamblea general del cabildo. Y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c).- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d).- Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo
- e).- Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f).- Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g).- Asistir puntualmente a las sesiones.
- h).- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encargare la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art. 15 DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a).- Convocar a sesiones de asamblea general o del cabildo por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia .
- b).- Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiendolos con el presidente.
- c).- Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna .
- d).- Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e).- Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
- f).- Las demás que le señala la Ley, el Estatuto este reglamento o superiores .

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS.

Art.16 .- Son miembros de la Comuna.

- a).- Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b).- Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 17 Son derechos de los comuneros:

- a).- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiera la comuna.
- b).- Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- .c).-- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d).- Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la asamblea general.

Art. 18 Son obligaciones de los comuneros:

- a).- respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b).- Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.-
- c).- Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d).- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h) del artículo 17 de la Ley de Comunas.
- e).- Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- f).- No realizar entre si ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g).- Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la asamblea general del cabildo, y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h).- Vivir en paz y armonía con su familia y demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás.
- i).- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.
- j).- Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
- k).- Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l).- Prestigiar el nombre de su comunidad, conservando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos acrisolada honradez y de solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.
- ll).- El día de las elecciones el socio que está empadronado será el único que tiene derecho a sufragar.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO O DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19 De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo.

- a).- La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20 Tanto las asambleas generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1).- El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario.
- 2).- El presidente ordenará a secretaría que se dé lectura al orden del día.
- 3) .- El mismo personero dispondrá que por secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- 4).- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quién le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte del asistente.
- 5).- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando.
- 6).- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 21 De los bienes y de los fondos de la caja comunal :

- a).- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 22 Los comuneros que infringen la Ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas.

- a).- Amonestación en privado, por parte del cabildo.
- b).- Amonestación en público y multa de \$ 20.000,00.
- C).- Suspensión de los derechos de los comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general.
- d).- Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la asamblea general.

Art. 23 Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1).- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la asamblea, por el cabildo o por el presidente.
- 2).- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas.
- 3).- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna .

- 4).- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
- 5).- Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del cabildo.
- 6).- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 7).- Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- 8).- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general.
- 9).- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus presoneros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
- 10).- Por no concurrir a sufragar en las elecciones del cabildo.
- 11).- Por concurrir a las asambleas en estado de embriaguez.

Art. 24 Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que presede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos .

Art. 25 Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26 Ningún Comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su cabildo y la asamblea general solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27 El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 28 Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años después de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requiere y previa resolución de la asamblea general.

Art. 29 El presidente del cabildo en nombre y en representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto, que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno de la Comuna "VIRGEN PAMBA" fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros llevados a cabo los días 2 y 16 de Mayo y 18 de Junio de 1999.



Leopoldo V. Latacela

E L SECRETARIO

LEOPOLDO V LATACELA